Contrato	CPSPP–248-2026
Contratante	E.S.E. Hospital San Rafael, Andes (Antioquia)
Contratista	Karla Vanessa Zuluaga Martínez
Documento	1.003.931.654
Objeto	Prestación de servicios profesionales como enfermera, para el fortalecimiento de la gestión territorial basada en atención primaria en salud- APS y la operación de los Equipos Básicos de Salud, en virtud de la resolución N°00000711 del 24 de abril de 2025- zona urbana.
Valor	VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($21.000.000)
Plazo	TRES (03) MESES y CATORCE (14) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; sin superar el 30 de diciembre de 2026
Origen del Recurso	CDP No. (1071)

Entre los suscritos a saber **ELIANA ANDREA ARBOLEDA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.289.515, obrando en calidad de Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Andes, Antioquia, entidad que se identificada con NIT. 890.980.814-1; conforme acto administrativo de nombramiento contenido en el Decreto N°103 del 10 de agosto de 2026 y posesionada el 10 de agosto de la misma anualidad, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte la señora **Karla Vanessa Zuluaga Martínez**, identificada con CC. 1.003.931.654; y quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre propio y que se designa como **LA CONTRATISTA**, ambas bajo la gravedad del juramento declaran expresamente que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades señaladas en la Ley; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, de conformidad con lo previsto en el manual de contratación y demás normas reglamentarias, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: a)** La E.S.E Hospital San Rafael de Andes, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios de salud a la población del municipio de Andes y su área de influencia, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, continuidad y calidad que rigen la función administrativa y el servicio público de salud. **b)** Mediante Resolución número 0000711 del 24 de abril de 2025, a la ESE le fueron asignados recursos para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud en el Municipio de Andes. **c)** Para la gestión territorial de la atención primaria en salud, propone cuatro (4) acciones simultáneas e interdependientes, como son: (i) compresión y planeación de la respuesta en salud en el territorio; (ii) abordaje territorial de la salud; (iii) continuidad de la atención en la red integral e integrada territorial de salud, y, (iv) seguimiento a la gestión territorial del cuidado de la salud basado en APS; es importante precisar que en estas acciones se enmarcan los componentes para la operación de los equipos básicos de salud en el territorio, por lo que se encuentra necesario la suscripción del presente contrato atendiendo las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales como enfermera, para el fortalecimiento de la gestión territorial basada en atención primaria en salud-APS y la operación de los Equipos Básicos de Salud, en virtud de la resolución N°00000711 del 24 de abril de 2025- zona urbana.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES PARA LAS PARTES: EL CONTRATISTA:

Conforme a los lineamientos definidos por el MSPS, son obligaciones del contratista las siguientes:

1. Participar en las jornadas de desarrollo de capacidades relacionadas con la operación de los EBS.
2. Desarrollar mesas de concertación inicial con EAPB con el fin de socializar aspectos de la operación de los EBS e identificar la complementariedad de acciones en el marco de las redes de prestación de servicios de salud y la garantía del derecho integral a la salud y comités mensuales de seguimiento con EPS y Entidad Territorial para el análisis de la efectividad de la atención en la red de prestación de servicios y la superación de barreras identificadas en la operación de los equipos básicos de salud en articulación con gerencia y subgerencia de la ESE Hospital según corresponda.
3. Apoyar con el EBS el proceso de mapeo, cartografía social e informe de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada MT.
4. Contribuir con los procesos de información en salud, y difusión a la comunidad a través de diversos mecanismos como programas radiales, redes sociales, comunicaciones escritas o verbales y realizar la respectiva documentación de soportes.
5. Acompañar al TH técnico auxiliar en la realización de visitas familiares según asignación del plan de trabajo.
6. Aportar desde su perfil profesional/técnico a partir de la identificación de capacidades y riesgos en los diversos entornos a la configuración de planes integrales de cuidado primario de individuos, familias y comunidades en el marco de las finalidades de la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud diferenciando las intervenciones individuales y colectivas.
7. Identificar a las personas no afiliadas al sistema de salud reportadas por cualquier integrante del EBS y gestionar el trámite de afiliación u otros trámites de aseguramiento en salud como movilidad, traslado, portabilidad.
8. Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud, diligenciando la bitácora de remisión.
9. Realizar canalización y seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud, oferta intersectorial y eventos de interés en salud pública
10. Realizar y documentar en la Historia Clínica todas las acciones de prestación de los servicios de salud de valoración integral por momento del curso de vida (primera infancia, infancia y adolescencia), educación para la salud, consulta de asesoría en lactancia materna, anticoncepción, control prenatal entre otros de su competencia en el marco de las RIAS, además del seguimiento de los procesos derivados de farmacia y laboratorio siguiendo los parámetros indicados por la ESE para los procesos de facturación a que hubiere lugar.
11. Contribuir al desarrollo de los procesos de Participación social y Comunitaria, movilización social y vigilancia Basada en comunidad.
12. El profesional de enfermería lidera en articulación con la auxiliar de enfermería de cada micro territorio la identificación de necesidades y la gestión de intervenciones requeridas por los demás miembros del EBS, el sector salud u otros sectores, así como la documentación de los avances periódicos y finales de la operación de los mismos por cada micro territorio y territorio.
13. Realizar cronograma mensual de actividades de los EBS por micro territorio y territorio asignado y cumplir con el mismo.
14. Presentar informe mensual con evidencias fotográficas y registros de asistencia cuando apliquen y las demás que le sean asignadas y que tengan relación con la operación de la estrategia.
15. Realizar las actividades designadas mensualmente mediante documento denominado "Anexo 4 - Cronograma mensual de actividades', el cual hace parte integral de las obligaciones del contratista y por ende del presente contrato.
16. Las demás que se requieran de acuerdo a los requerimientos de la ESE.

CLAUSULA TERCERA. DEBERES DEL CONTRATISTA: El prestador de servicios personales de la E.S.E Hospital San Rafael de Andes deberá cumplir:

1. Presentar cuenta de cobro.
2. Pagar oportunamente la seguridad social.
3. Brindar una atención amable e información oportuna y con calidez humana a los usuarios internos y externos y a sus familiares
4. Cuidar de los bienes públicos al interior y exterior de la institución.
5. Utilizar las medidas y elementos de protección personal.
6. Velar por la conservación de la información pública que sea de su manejo y competencia, de acuerdo con los procedimientos y códigos éticos establecidos.
7. **Confidencialidad**: El Hospital San Rafael de Andes, es el propietario de toda la información que el contratista recolecta durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido carga para el contratista el deber de confidencialidad comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y retornarla a la E.S.E. Hospital, una vez terminado el contrato, además el contratista se compromete a garantizar la reserva de la información.
8. Cumplir las normas, reglamento e instrucciones del SGSST de la empresa, informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en el sitio de trabajo.
9. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SGSST contemplados en Decreto 1072 de 2015 decreto único reglamentario del sector trabajo, capítulo 6, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, Art.2.2.4.6.10, responsabilidades de los trabajadores.
10. Para la correcta y segura ejecución del objeto del presente contrato, el contratista actuará con plena autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, se obliga a proveerse, costear y utilizar en todo momento, bajo su propio riesgo y cuenta, la ropa, vestimenta y el calzado idóneo que exija la naturaleza de las actividades contratadas

CLAUSULA CUARTA, OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Por su parte, la E.S.E. Hospital San Rafael de Andes se obliga a:

- Ejercer la supervisión y seguimiento al objeto contractual.
- Tramitar los certificados de cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios personales.
- Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
- Pagar el valor del contrato siempre y cuando se certifique el cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor.
- Dar aviso oportuno al contratista de cualquier inconveniente que se ocasione durante la vigencia del contrato.
- Establecer estrategias para el seguimiento eficaz del contrato

CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: TRES (03) MESES y CATORCE (14) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; sin superar el 30 de diciembre de 2026.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por una suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($21.000.000)**, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1071 del 17 de septiembre de 2026.

El contratante pagara al contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal en una (01) primera cuota por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000)** y TRES (3) cuotas mensuales por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000),** previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

a. Presentación de la cuenta de cobro o factura legal.

b. Informe de actividades, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.
c. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte, el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 1°: En los 5 últimos días del mes dentro del cual se presta el servicio objeto del presente contrato, el contratista remitirá los documentos solicitados, para que la persona encargada de la supervisión realice el seguimiento al contrato y autorice el respectivo pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El presente contrato de prestación de servicios está amparado por la cláusula de indemnidad y en este sentido, el contratista exonera a la E.S.E Hospital San Rafael de Andes, de cualquier daño, perjuicio, reclamación de terceros, incluso reconoce que ante este contrato no se presenta ni se presentará relación laboral entre el Hospital y el Contratista y terceros que en razón del objeto deban intervenir.

PARÁGRAFO ÚNICO: el contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto de la misma a persona alguna, salvo previa autorización por el contratante.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA: En este caso la entidad considera que teniendo en cuenta que el pago se encuentra supedito al cumplimiento efectivo por parte del contratista y precia verificación del supervisor, no se evidencia riesgo para la entidad en que deba ser amparado por una garantía.

CLAUSULA NOVENA. CLAUSULAS EXORBITANTES: La E.S.E. se acoge al contenido de las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993, en especial las contempladas en el Manual de Contratación de la entidad.

CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por la Enfermera Jefe de la entidad o por quién haga sus veces; con apoyo del contratista – Daniel Pareja (Líder Técnico EBAS).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento del objeto u obligaciones del presente contrato por parte de los intervinientes implicará para el infractor una cláusula penal correspondiente al 10% del valor total de la cuantía pactada.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INTEGRALIDAD DEL DOCUMENTO: Forman parte del presente documento:1) Registro presupuestal. 2) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 3) La propuesta presentada por el ahora contratista y sus anexos legalmente exigibles. 4) Diligenciamiento del contratista de los formatos hoja de vida 5) declaración de bienes propios de la función pública.6) La constancia de afiliación y pago al sistema de seguridad social integral. 7) Los documentos que en razón del presente contrato se constituyan.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN: El presente contrato de prestación de servicios profesionales podrá ser suspendido en el evento que el contratista se encuentre disfrutando algún periodo de licencia, en este sentido, para garantizar de forma plena el descanso a que se tenga derecho por este hecho se suspenderá el contrato por el término que dure la licencia, tiempo en el cual la ESE hospital San Rafael de Andes podrá contratar a otra persona para la ejecución de las responsabilidades aquí pactadas hasta tanto el contratista finalice la licencia, así lo acuerdan las partes. La ESE Hospital San Rafael de Andes, no realizará pago de honorario alguno durante e termino que dure la licencia o incapacidad que le sobrevenga al contratista.